

LA ECONOMIA POLITICA DEL CASTIGO¹.

A Juan Bustos. In Memoriam

Elena Larrauri P.²

I. Introducción. 1.- El viraje punitivo. II. Factores protectores del punitivismo. II.1. Índices de encarcelamiento y economía política. II.2. Índices de encarcelamiento y cultura política. II.3. Índices de encarcelamiento y rol de los expertos. Bibliografía.

I. Introducción.

Como es conocido, el incremento del número de personas en prisión, especialmente desde la década de los ochenta, ha provocado que un nutrido grupo de criminólogos haya virado su atención de las causas del delito a la explicación del aumento de la penalidad o causas del punitivismo³.

Una de las obras más influyentes en este giro ha sido la de Garland (2001) quien ha puesto nombre y fecha al fenómeno, afirmando que se ha producido un viraje de los sistemas punitivos basados en una cultura ‘penal asistencial’, propia de los estados del *welfare*, a unos sistemas punitivos que enfatizan objetivos como castigo, incapacitación del delincuente, y protección del público, basados en una cultura del control propia de estados neoliberales⁴.

El análisis de Garland (2001) ha conllevado por un lado la discusión acerca de si ese fenómeno –el paso de un estado social a un estado que gobierna a través de políticas penales- que él detecta fundamentalmente en la sociedad

¹ Este artículo se inscribe en el proyecto de investigación ‘Políticas de Reinserción en el ámbito Penal’ (DER2008-05041/JURI) y en el Grupo consolidado de criminología aplicado a la penología, Generalitat de Catalunya AGAUR, 2005, SGR 00824. El trabajo universitario no es cosa de uno solo y tengo la suerte de estar rodeada de personas quienes de forma generosa aportan comentarios, ideas o bibliografía que lo enriquecen. Agradezco la ayuda de Alfons Aragonés, Michael Cavadino, José Cid, Juan Gonzalo Escobar, María José González, Josep Lluís Martí, Joan Josep Moreso, Iñigo Ortiz de Urbina, Francesc Pallarés, y Daniel Varona. Especialmente por dedicar su tiempo a resolver mis dudas reiteradas gracias a Tapio Lappi-Seppälä. Mi prosa, mis ideas, y el orden de los gráficos, se ven mejorados después de las múltiples correcciones que realiza William Freddy Pérez.

² Prof. Dra. Elena Larrauri Pijoan. Profesora Titular de Criminología y Derecho Penal, Universidad Pompeu Fabra, Barcelona.

³ Ello ha producido probablemente el renacimiento de la penología, lo cual puede verse en el éxito obtenido por la revista *Punishment and Society*.

⁴ Lo mejor es leer directamente a Garland (2001). Pueden consultarse versiones resumidas en español en Díez Ripollés (2004) y Larrauri (2006).

norteamericana e inglesa es universal y, por otro lado, un intento de entender cuáles son los factores determinantes de las políticas penales (Tonry, 2007).

En este texto, que debiera leerse como una propuesta de agenda de trabajo para desarrollar en un futuro por varios (!) investigadores, abordaré ambos aspectos. En la primera parte realizaré una sucinta reflexión acerca de si puede considerarse que en España se ha producido un ‘viraje punitivo’; en la segunda resumiré brevemente la literatura existente en torno a algunos determinantes de las políticas penales.

1.- El viraje punitivo.

Tonry (2007) ha afirmado recientemente que el punitivismo es una reificación producida por los criminólogos que estudian los sistemas punitivos, puesto que el proceso descrito por Garland no es universal y no afecta, como muestran diversos estudios recogidos por él, a la mayoría de los países europeos occidentales.

La afirmación de Tonry (2007) produce un cierto desasosiego a las criminólogas españolas porque -como sucede habitualmente- cuando nos llegan noticias de un fenómeno y empezamos a analizarlo éste ya parece haber desaparecido. Me gustaría que así fuera. Pero no estoy segura de que España no constituya una excepción a la excepción, esto es, que a diferencia de los países de Europa occidental, en España sí se ha producido un incremento del ‘punitivismo’.

Antes de continuar debemos intentar definir punitivismo, pues se ha puesto de manifiesto que lo que se pretende describir con este concepto no es evidente. Así, Nelken (2005) arguye por ejemplo que una sociedad puede presentar bajos índices de encarcelamiento y ser muy ‘punitiva’, como puede ser el caso de Italia donde la larga duración de los procesos, aun cuando éstos acaben sin condena son ya a su vez, como se ha dicho tantas veces, una ‘pena’.

Creo que el argumento de Nelken es parcialmente cierto. Si intentamos derivar cuán punitiva es una sociedad basándonos solamente en el índice de encarcelamiento esta conclusión pareciera en efecto apresurada, pues existen muchos otros indicadores para medir la ‘punitividad’. Por ello, cuando se habla de distintas tasas de encarcelamiento debería quizás recalcarse que nos estamos refiriendo precisamente a un primer nivel descriptivo, sin entrar a valorar aún cuán punitiva es una sociedad respecto de la otra, lo cual sería un segundo nivel de análisis (Melossi, comunicación personal).

Otra autora (Frost, 2008) polemiza también respecto del uso que realizamos de las tasas de encarcelamiento para comparar punitivismo y se muestra a favor de diferenciar entre propensión a encarcelar y duración de la condena. A pesar de que concuerdo con su explicación, finalmente ella misma concede que si

lo que estamos intentando explicar es el número global de personas en prisión no hay ningún inconveniente en usar esta medida⁵.

En consecuencia usaré el término de ‘punitivo’ como sinónimo de tasas de encarcelamiento.

Ahora bien, a continuación uno podría replicar que el hecho de que el encarcelamiento aumente no es sinónimo de que el gobierno o los agentes judiciales o los agentes penitenciarios estén siendo más ‘punitivos’ en sus decisiones, puesto que este incremento puede deberse a que el delito aumenta y, en consecuencia, las políticas y decisiones penales no están siendo más severas.

Sin embargo, como hemos intentado mostrar (Cid-Larrauri, 2008), en España el aumento de la prisión en la presente década no parece obedecer a un incremento del delito, como también se constata si se observa el número de entradas en prisión que precisamente disminuye.

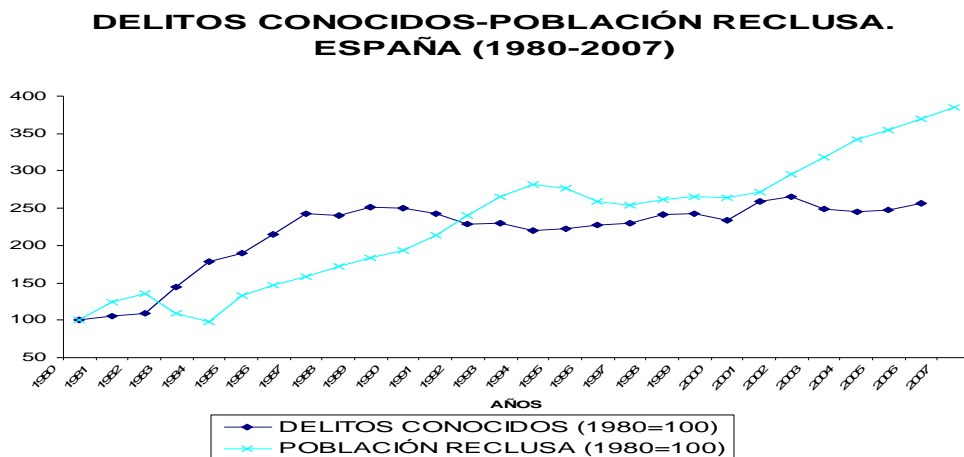


Figura 1. Fuente: José Cid, a quien agradezco no sólo su aportación de los datos sino también la elaboración del gráfico.

El hecho de que el aumento de la prisión no se produzca de forma correlacionada con los índices de delitos es una conclusión mayoritariamente aceptada por toda la literatura criminológica, sea cual sea su orientación

⁵ Véase una discusión más amplia en Lappi-Seppälä (2008:14-15) quien finalmente afirma que la tasa de encarcelamiento refleja el número de entradas y la duración de la prisión y, en consecuencia, es válido seguirla usando como unidad de medida comparativa.

ideológica⁶. De hecho el caso de Estados Unidos muestra cómo el aumento de encarcelamiento puede coexistir con un marcado descenso del delito (Zimring, 2007)⁷ y el caso de Canadá enseña cómo unas tendencias similares a las norteamericanas respecto al número de homicidios producen repercusiones totalmente distintas en las tasas de encarcelamiento (Webster-Doob, 2007).

Ello no implica que el aumento de los actos delictivos no produzca ningún impacto. Desde luego que conlleva muchos efectos (miedo, recelo hacia los otros, desconfianza al gobierno, actitudes punitivas, decisiones políticas de urgencia). Lo único que se afirma es que el aumento desproporcionado de personas en prisión que se observa desde la década de los ochenta, no responde directamente a incrementos en la comisión de delitos, sino que además del número de delitos hay una decisión política de cómo reaccionar a ellos.

Creo que, en consecuencia, este puede ser un primer indicador de por qué España es un país en el cual se ha producido un ‘viraje punitivo’, debido a que el incremento de personas encarceladas responde a decisiones de política criminal y no son un reflejo de la subida del delito⁸, como además puede verse en el número de admisiones tan bajo que tiene España (Aebi and Stadnic, 2007; cit. por Lappi-Seppälä, 2008; Cid, 2008).

Otro indicador para valorar si en España se ha producido un viraje punitivo sería establecer un baremo comparativo. Si países de nuestro entorno, ya sea los de Europa occidental (Tonry, 2007) o, desagregando aún más, los países mediterráneos (Lappi-Seppälä, 2008), presentan todas unas tasas de encarcelamiento más bajas, entonces parece también que España está haciendo un uso comparativamente desmedido de la pena de prisión. Ello puede vislumbrarse en los siguientes gráficos.

⁶ Entre las últimas publicaciones respecto de los países escandinavos véase Lappi-Seppälä (2008); respecto de Holanda, Downes-van Swaaningen (2007).

⁷ Una de las cuestiones recurrentes es si acaso hay un vínculo causal, esto es, si el delito baja porque sube el encarcelamiento. La posibilidad de que éste pueda jugar un cierto rol en el descenso delitos no se excluye por Zimring (2007). La discusión estriba más bien en el alto índice de encarcelamiento que debe alcanzarse para producir un ligero efecto en la tasa de delitos.

⁸ La discusión respecto de las decisiones de política criminal que más impacto han tenido para producir un aumento del número de personas en prisión pueden leerse en Cid-Larrauri (2008).

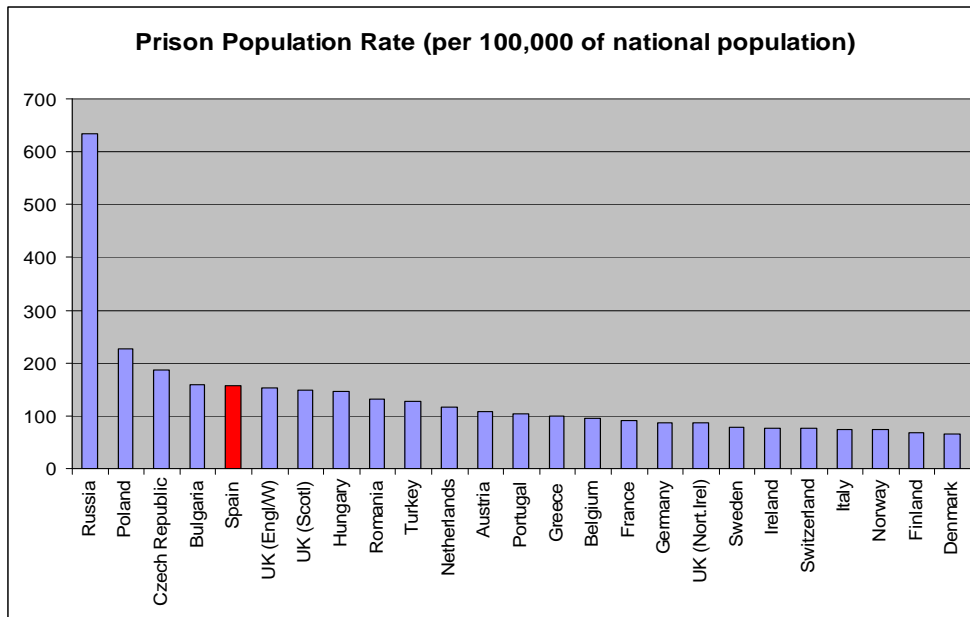


Figura 2. Elaborada por Daniel Varona, a quien agradezco su colaboración.
 Fuente: http://www.kcl.ac.uk/depsta/law/research/icps/worldbrief/wpb_stats.php?area=Europe&category=wb_poprate

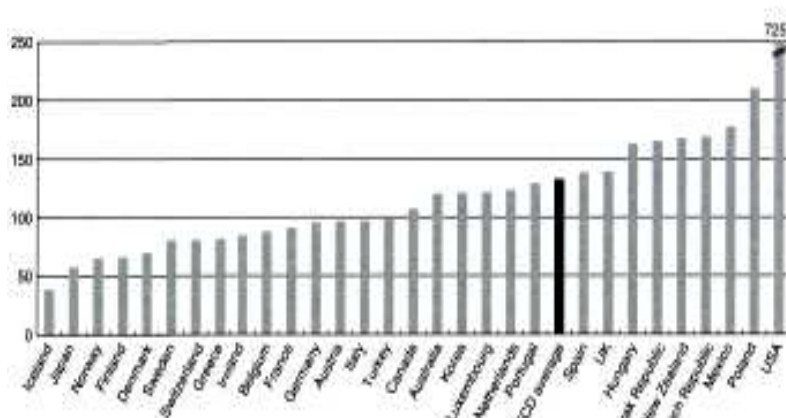


Figura 3. Fuente: Lacey (2008:120). OECD Prison Figures, 2004

Creo que estas comparaciones refuerzan la idea de que el número de personas que un determinado país tiene en prisión obedece más a decisiones de política criminal que a una consecuencia natural del número de delitos. Vale la pena insistir en que, en relación con el resto de países de Europa, España aparece de forma recurrente con el menor índice de victimización (excepto en el delito de robo) (EU ICS 2005). Esto es, si en vez de medir el número de personas encarceladas por habitantes, ponemos en relación la tasa de personas en prisión con el índice de delitos, España aparecería aún más punitiva (Lappi-Seppälä, 2008).

Por último, también podríamos añadir que un país realiza un ‘viraje punitivo’ cuando incluso los propios legisladores y agentes políticos sienten que han perdido el control de los sucesos, cuando ‘se ven obligados’ a adoptar una serie de decisiones que quizás la ‘racionalidad pragmática’ (Diez Ripollés, 2003:95) les desaconseja, pero las cuales toman finalmente porque presumen que no pueden oponerse a la opinión pública.

Lo que caracterizaría el *populismo* punitivo es precisamente una alusión creciente a la opinión pública para justificar las reformas penales (como la seguridad vial), o incluso la sensación que tiene el político de encontrarse a merced de la opinión pública (Albert Batlle, Secretario de Servicios Penitenciarios *El País* 24 de noviembre de 2007). En este sentido son significativas las palabras de Mercedes Gallizo (Secretaria General de Instituciones Penitenciarias) quien:

(...) ha manifestado además que le preocupa que "no siempre se valore el impacto que la privación de libertad ejerce sobre las personas y que puede actuar a veces como elemento de desocialización de personas que han cometido un único y primer delito". Frente a esto, apuntó que estas personas pueden ser controladas mediante procedimientos telemáticos o cumplir penas de trabajos sociales (*El País*, 30 de septiembre, 2008).

Si además de estos componentes culturales tomamos en consideración indicadores numéricos nos encontramos con la siguiente situación:

- a) *Índice de encarcelamiento*: La tasa de gente encarcelada en España en octubre de 2008 es de 159 por cada 100.000 habitantes. Como ya hemos visto, esta tasa se sitúa en el primer puesto de Europa occidental. Catalunya, de acuerdo con los datos de la SSPRJJ (Julio 2008), presenta una tasa inferior, con 137 encarcelados por cada 100.000 habitantes, y una población de 9.845 internos (en junio 2008).
- b) La *duración media* de las condenas ha pasado de 9.7 meses en 1996 (*Council of Europe, Space*, 2005. 13.1) a 17.4 meses en 2004 (*Aebi and Stadnic*, 2007; citado por Lappi-Seppälä, 2008).
- c) La evolución de las *libertades condicionales* también ha disminuido. De acuerdo con Cid (2008) en el período 1996-2006 se ha pasado de 25/100 a 11/100 (un descenso del 40%). También en Catalunya la SSPRJJ informa que en el primer semestre de 2007 se habían concedido un total de 341 libertades condicionales y ahora, en el primer semestre de 2008, se han concedido 303.
- d) El número de personas *clasificadas en tercer grado* y, en consecuencia, en condiciones más abiertas de prisión también ha descendido. En Catalunya el número de internos en 3º grado ha bajado del 26.1% del total de

penados clasificados en junio de 2007 al 24.4% en junio de 2008 (Estadística Básica, Julio 2008)⁹. De todos modos aun por encima del bajísimo 14,4% que en el año 2006 se registra en España (Cid 2008).

Esta situación que brevemente expongo es de sobra conocida. Como he anticipado, a mi juicio, una de las notas características del populismo punitivo es precisamente que en un determinado momento incluso los agentes políticos se sienten a merced de las pasiones que ellos mismos han contribuido a desatar.

En un artículo que publiqué hace un tiempo ya incidía en ‘cómo resistir’ el populismo punitivo (Larrauri, 2006). Una primera reflexión que ofrecí se refería a que la opinión pública no era tan punitiva, no era la causante de este giro punitivo. Esta idea que sugería con base en distintos estudios anglosajones ha sido también defendida en España por Varona (2008), quien muestra cómo en su investigación la opinión pública española no puede considerarse punitiva. Además puede apreciarse, en la encuesta europea, que en España menos del 20% de las personas creen adecuado imponer una pena de prisión a una persona reincidente de robo, y que de los 18 países encuestados, España aparece como el sexto que menos partidaria se manifiesta de una pena de prisión (EU ICS 2005).

Por otro lado, creemos que la ‘línea causal’ refuerza la hipótesis según la cual no es la opinión pública la que marca la dirección de las preocupaciones o respuestas, sino más bien los políticos quienes focalizan la agenda política en el tema de la delincuencia y, a partir de este momento, se produce un aumento de la preocupación de la gente (Larrauri-Varona, 2008).

Entre las sugerencias para resistir las demandas de mayores penas, en mi artículo apuntaba que, incluso cuando se detecta que la gente tiene actitudes punitivas ello parece correlacionado con una situación de angustia social y colapso de las normas morales de la sociedad, más que con la experiencia de haber sido víctima directa de un delito.

En un intento de comprender mejor el contexto en el cual se produce una escalada punitiva expondré los últimos estudios que conozco sobre los factores ‘determinantes de las políticas penales’ (Tonry, 2007). Como podrá comprobarse, lo expuesto por aquellas investigaciones acerca de la correlación entre ‘angustia social’ y actitudes punitivas encontrará cierta confirmación al analizar las economías políticas que menos angustia producen y sus respectivas tasas de encarcelamiento.

⁹ Es cierto que se realiza un comentario respecto de la mayor utilización del régimen previsto en el artículo 100.2. La valoración positiva de un régimen flexible que permite el art.100.2 se torna negativa cuando éste se usa para evitar que personas que podrían estar en tercer grado sigan clasificadas en segundo grado. Agradezco a Gemma Freixa, profesora del Master de Criminología y Ejecución penal, que me haya llamado la atención sobre este aspecto.

II. Factores protectores del punitivismo.

Desde mi posición de académica pretendo resumir la literatura que ha estudiado las razones que contribuyen a que un determinado gobierno tenga altas tasas de encarcelamiento y numerosas personas en prisión.

De entre los múltiples factores que pueden estar asociados a las altas tasas de personas encarceladas haré referencia a tres: la economía política, la cultura política y el rol de los expertos.

II.1. Índices de encarcelamiento y economía política.

En general los criminólogos y el público siempre han asumido la existencia de una relación entre Estado social y delito. La presunción es que un Estado social promueve mayores cotas de inclusión económica y social y disminuye la motivación para la realización de delitos (ver entre las últimas explicaciones: LaFree, 1998).

La novedad estriba quizás en que actualmente se empieza a poner énfasis en que en los Estados sociales también hay un menor índice de encarcelamiento y que éste no se encuentra mediado por el delito. La existencia de esta relación ha sido puesta de relieve recientemente por Cavadino/Dignan (2006) y por Lacey (2008)¹⁰.

Estos autores muestran cómo hay una correlación entre los índices de encarcelamiento y las tipologías de Estado social elaboradas por Esping-Andersen (1990), que distingue formas de Estado social de los países escandinavos (social demócratas), de los países de la Europa occidental (corporativistas), y de los países anglosajones (neoliberales).

¹⁰ Respecto de EEUU, véase: Beckett/Western (2001), quienes arguyen que el gasto social y el gasto en el sistema penal están inversamente relacionados pues son formas de manejar los sectores excluidos del mercado laboral, y esta relación se demuestra empíricamente a partir de 1995 en EEUU. Véase también Greenberg (2001), quien considera que la relación entre política social y gasto en política penal debe considerarse ‘firmemente establecida’. Muy acertada la observación de Melossi (2005:17) quien refiriéndose a la alta presencia de inmigrantes sin papeles en los países del Sur de Europa y su sobrerepresentación en las prisiones afirma: “Más que *sustituir* al sistema social, el sistema penal constituye *lato sensu*, el *único* sistema social al que tienen acceso”.

TABLA 1: Economía Política y Tasas de encarcelamiento

NEO-LIBERALES	Tasas de encarcelamiento (por 100.000 habitantes)	Año
USA	738	2005
Sud Africa	335	2005
Nueva Zelanda	186	2006
Inglaterra y Gales	148	2006
Australia	126	2005
CORPORATIVISTAS CONSERVADORES		
Holanda	128	2006
Italia	104	2006
Alemania	95	2006
Francia	85	2006
SOCIAL DEMOCRACIAS		
Suecia	82	2006
Finlandia	75	2006

Figura 4. Reproducida y adaptada con permiso de Cavadino/Dignan: Fuente: Walmsley (2007); una puesta al día de estadísticas puede verse en http://www.kcl.ac.uk/depsta/law/research/icps/worldbrief/wp_b_stats.php

La discusión no está en consecuencia en la correlación, pues ésta parece que existe¹¹, sino en entender qué mecanismos de los Estados sociales tienen incidencia en este menor índice de encarcelamiento.

Uno de los autores que ha suministrado una explicación en mi opinión más sugerente es Lappi-Seppälä (2008). Para este autor se observa una relación entre sistemas de estado de bienestar (economía política), legitimidad e índices de prisión (y también cultura política que expondré en el siguiente epígrafe).

Respecto de los Estados de bienestar, el autor mide la desigualdad social y el gasto social destinado a los sectores más pobres de la sociedad, lo cual le

¹¹ En España ha criticado este modelo Tamarit (2007), pues además de que el estudio de los autores ingleses omite España, existen numerosas diferencias dentro de cada grupo. En mi opinión esta objeción es correcta, pero debería añadirse dos matices. Cavadino-Dignan (2006) y Lappi-Seppälä (2008:71) son conscientes de estas omisiones, pero no creo que les podamos atribuir a ellos la responsabilidad por la falta de datos de España. Por otro lado, cada país es sin duda un caso único, pues el castigo es una institución que depende de los particulares arreglos jurídicos, socio-económicos, y culturales. Pero creo que esta constatación no obsta para que intentemos pensar si es posible hacer algún tipo de generalización; en últimas, entonces, la pregunta es si estos modelos explican más que otros modelos alternativos, no si explican todos los países (José Cid, comunicación personal).

permite constatar la relación entre la tipología de Esping-Andersen (1990) y las tasas de encarcelamiento. A esta tipología le añade dos grupos de países, mediterráneos y bálticos, en los que también se reproduce como puede verse en los siguientes gráficos de la Figura 5, la relación inversa entre tasas de gasto social, relación de desigualdad social y tasas de encarcelamiento.

Gastos Sociales y Tasas de Encarcelamiento
(Sourcebook 2006 complemented, OECD)

Desigualdad de Ingresos y Tasas de Encarcelamiento
(Sourcebook 2006 complemented, LIS)

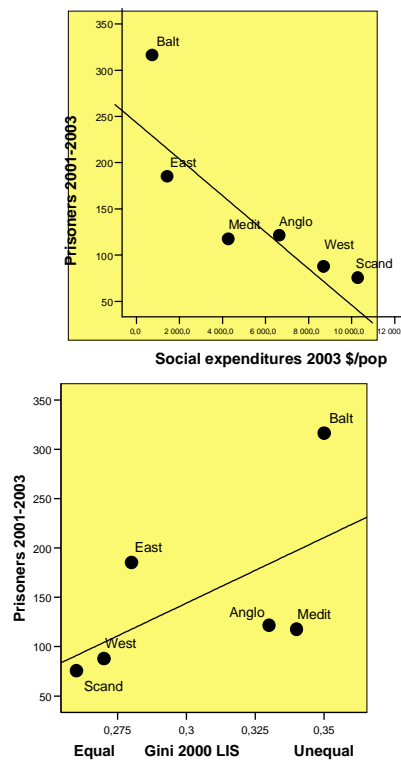


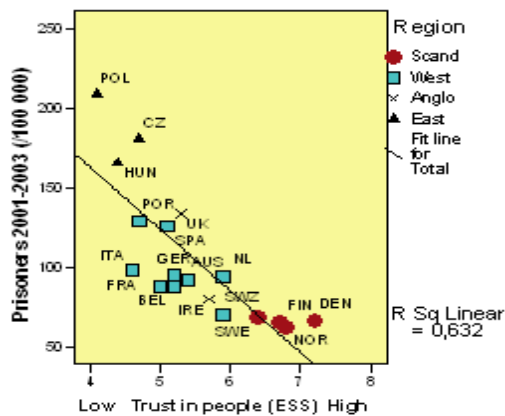
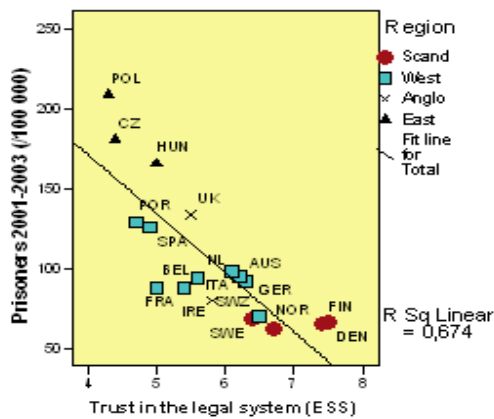
Figura 5. Gráficos de Tapio Lappi-Seppälä (2008) a quien agradezco que me deje reproducirlas en el texto.

El hecho de que los Estados sociales sean menos punitivos puede deberse en opinión de Lappi-Seppälä (2008) a que la lógica moral del Estado social es la de la universalización de las prestaciones sociales, por tanto en éstos la ideología tiende a ser más inclusiva y solidaria con las personas desfavorecidas por su lugar de nacimiento (como señala Greenberg, cit. por Lappi-Seppälä, 2008); se tiende a favorecer un concepto de responsabilidad de la sociedad frente al delito y a los riesgos; quizás también uno ‘puede permitirse’ ser tolerante; y finalmente las

alternativas asistenciales al castigo funcionan. Todo ello redundaría quizás en un menor miedo, ansiedad, y demandas punitivas¹².

Es necesario recalcar cómo estos estudios abren nuevas vías de investigación, porque de confirmarse la hipótesis del autor finlandés, la necesidad de proteger y extender el Estado social no redundaría sólo en beneficios como los de reducir los índices de delito, sino también en la consecución de mayores índices de confianza y por ende de legitimidad que actuarían directamente sobre las demandas de punitivismo de los ciudadanos.

En segundo lugar, el autor mide la legitimidad social (confianza entre los conciudadanos) y la legitimidad institucional (confianza en las instituciones/partidos políticos) por los instrumentos de *European Social Survey* (<http://www.europeansocialsurvey.org>) y *World Value Survey* (<http://www.worldvaluessurvey.org>) y los relaciona con las tasas de personas en prisión.



¹² Para recalcar la complejidad de los factores explicativos de la severidad penal, vale la pena recordar que si mi valoración es correcta, España se caracterizaría como un Estado social, tendría una opinión pública poco punitiva, y a pesar de ello, no se produciría el resultado esperado de bajas tasas de encarcelamiento.

Figura 6. Gráficos de Tapio Lappi-Seppälä (2008) a quien agradezco que me deje reproducirlas en el texto.

En estos gráficos de la Figura 6 se observa la relación inversa existente entre represión penal, legitimidad y confianza social. Sociedades, como las escandinavas o Suiza, con mayor índice de confianza y legitimidad son aquellas con menores índices de encarcelamiento. Por el contrario, España, que muestra poca confianza en sus instituciones, tiene un gran índice de encarcelamiento. España aparece agrupada con Portugal y Reino Unido, los países que acostumbran a tener los mayores índices de encarcelamiento de Europa, sólo superados por los países de Europa del Este, los cuales aun tienen una menor confianza y correlativamente presentan mayores índices de encarcelamiento¹³.

Los estados sociales tienen una alta legitimidad, lo cual se relaciona también con políticas penales menos punitivas. De acuerdo a Lappi-Seppälä (2008), en las sociedades menos legítimas el gobierno parece tener una mayor necesidad de recurrir a actos ‘propagandísticos’ de combate del delito para ganar legitimidad entre la población. A su vez, una menor confianza quizás produce un mayor miedo, el cual a su vez ocasiona una mayor demanda de castigo. Por otro lado, en estas sociedades el hecho de que el gobierno sea menos legítimo tiende además a incrementar las facilidades para realizar delitos, al suministrar mayores justificaciones y menor control informal.

Después de exponer las relaciones entre Estado social, legitimidad y tasas de encarcelamiento debemos prestar atención a la cultura política, indispensable para mantener el estado social en los países industrializados (Lappi-Seppälä, comunicación personal).

II.2. Índices de encarcelamiento y cultura política.

Otro factor en el cual los criminólogos han puesto recientemente un renovado interés, ha sido el de la ‘cultura política’ o ‘estructura política’. En esta línea, diversos investigadores observan distintas formas de democracia, y analizan

¹³ Karstedt (2008) discute la hipótesis del autor finlandés pues, según sus investigaciones, la relación entre confianza y tasas de encarcelamiento no es universal; pero ella sí constata una relación entre baja legitimidad y peores condiciones de encarcelamiento. Yo, desde luego, no puedo sustituir en la polémica a Lappi-Seppälä, pero creo que fundamentalmente lo que este autor defiende es la relación entre Estado social y tasas de encarcelamiento y la confianza *producto* del Estado social. Por otro lado, el autor asume que su estudio muestra relaciones entre cultura política, Estado social, legitimidad e índices de encarcelamiento en los países de la Europa occidental y tres países de las antiguas economías socialistas. Los países que podemos denominar ‘democracias en transición’ no siguen necesariamente las mismas pautas, lo cual muestra en su opinión la dificultad de encontrar explicaciones universales (Lappi-Seppälä, comunicación de 5 de octubre, 2008).

la relación entre cultura política y sistemas penales (Green, 2007; Tonry, 2007; Lacey, 2008¹⁴; Lappi-Seppälä, 2008).

En concreto Green (2007: 628), partiendo de las categorías creadas por Lijphart (1999, cit. por Green, 2007), distingue en los sistemas democráticos entre ‘sistemas consensuales’ y sistemas mayoritarios. En las democracias mayoritarias, los conflictos se resuelven de acuerdo al principio de la mayoría, mientras que en las democracias consensuales se cree que los acuerdos deben representar al mayor número de gente posible, siendo la regla de la mayoría la *condición mínima* a partir de la cual debe ampliarse el consenso.

En opinión de Green (2007), esta forma de dirimir las disputas y controversias tiene consecuencias para la confianza del público. Así, en los sistemas democráticos consensuales que tienden a ser inclusivos, las críticas son menores, la estabilidad de las políticas es mayor y ello produce una mayor confianza del público. Por el contrario, en los sistemas mayoritarios, debido a que la forma de gobernar pasa por ‘echar’ al otro partido, existen muchos incentivos para convertir el delito en un arma electoral capaz de derribar gobiernos, y es difícil de imaginar que esta crítica constante no produzca efectos en la confianza del público¹⁵.

Este proceso acrecienta la crisis de legitimidad en la que se encuentran los gobiernos, ya con dificultades para redistribuir la riqueza y con escasa capacidad de maniobra dentro de su territorio nación. Para hacer frente a esta crisis de legitimidad, agudizada por una determinada forma de hacer política, se tiene la tentación de hacer ‘gestos grandilocuentes’ como subir las penas. Pero, como sigue explicando Green (2007), ello reconoce de forma implícita los fallos de la situación anterior y con ello aumenta la crisis de confianza, la cual a su vez agudiza la crisis de legitimidad.

En consecuencia parece haber una relación entre las culturas políticas, descritas como ‘democracias mayoritarias’, crisis de legitimidad y populismo penal¹⁶; recordando que,

¹⁴ En tanto el resto de autores trabajan con base en la categoría de Lijphart (1999, cit. por Green, 2007), Lacey (2008) se centra sólo en el sistema electoral y distingue entre sistemas mayoritarios y sistemas proporcionales. Las conclusiones no obstante son esencialmente las mismas: los países que ella denomina ‘sistemas proporcionales’ y Lijphart democracia consensual, presentan una tendencia menor al punitivismo.

¹⁵ Como también veremos, en los países en los cuales el delito no es un arma electoral, la posibilidad de intervención de expertos profesionales imparciales e independientes de los partidos políticos acostumbra a ser mayor, en tanto los partidos políticos les difieren a ellos algunas decisiones.

¹⁶ Por otra parte recordemos la relación entre las formas de cultura política y economía política (Lappi-Seppälä, 2008).

La hipótesis que sugiere que las culturas políticas de consenso crean menores incentivos para que los políticos adopten respuestas de ley y orden al delito, no sugiere que estas presiones sean desconocidas en las democracias consensuales (Green, 2007:636).

La relación entre sistemas de democracia y tasas de encarcelamiento es también destacada por Lappi-Seppälä (2008). Así, en la década de los ochenta, las democracias consensuales y mayoritarias tenían prácticamente la misma tasa de encarcelamiento media; sin embargo, desde 1980-2004 en los países denominados democracias consensuales, las tasas de encarcelamiento han crecido un 32%, en tanto que las democracias mayoritarias han crecido un 89% (sin contar Estados Unidos, donde ha crecido un 228%).

Además de la ‘cultura política’ (Green, 2007), otros autores han dirigido su visión a la ‘estructura política’. En este caso se analiza por ejemplo la articulación de los distintos poderes (central *versus* descentralizado, el peso del ejecutivo *versus* legislativo), o las formas cómo se elaboran las leyes, variables todas ellas que pueden incidir en las tasas de encarcelamiento.

Este aspecto, a mi juicio, está menos estudiado y amerita sin duda, como reclaman diversos autores, la colaboración entre criminólogos y estudiosos de ciencias políticas (Zimring-Johnson, 2006). No obstante, una de las cuestiones que más atención recibe es la diferencia entre los países en los que los jueces son elegidos y los países en que los jueces son funcionarios civiles. En este último caso, parece que los jueces son más inmunes a los vaivenes de lo que, creen que, la opinión pública quiere.

Quien desee estudiar el tema de la relación entre acceso y cultura judicial y tasas de encarcelamiento debería considerar sin embargo que en los países en que los jueces son funcionarios civiles, las reformas de la última década se han dirigido mayoritariamente a recortar la discrecionalidad de los agentes penales, imponiendo periodos mínimos obligatorios de prisión, o la obligación de considerar determinadas conductas como delito y no como faltas, o la imposición de penas accesorias una vez finalizadas las condenas. En estos supuestos parece que la estructura política, esto es, la división de poderes entre ejecutivo y judicial ha sido objeto de reestructuraciones, a pesar del carácter profesional de los jueces.

II.3. Índices de encarcelamiento y rol de los expertos.

Una relación adicional que es realizada por los autores dedicados a estudiar los factores determinantes de políticas penales ha sido la ‘presencia de expertos’, la cual se considera un indicio de una política penal más benigna con un reflejo correspondiente en menores tasas de encarcelamiento.

No obstante, la ‘presencia de expertos’ acostumbra a comprender dos argumentos quizás de forma poco diferenciada: por un lado, la discusión norteamericana alude a la presencia de jueces profesionales, la existencia de ‘*parole boards*’ en las prisiones que deciden sobre la concesión de la libertad condicional, y la creación de comisiones legislativas que aislen al Parlamento de la opinión pública.

En otras ocasiones, especialmente en Europa, la variable de los ‘expertos’ se refiere a la presencia de funcionarios civiles, asesores profesionales, independientes políticamente e imparciales, o ‘élites’ influyentes’. Es cierto que ambas formas de ‘presencia de expertos’ están en ocasiones vinculadas, pero mis reflexiones van más encaminadas hacia el papel de los asesores profesionales (y no abarcan por ejemplo el impacto de una judicatura profesional o de una libertad condicional discrecional en las tasas de encarcelamiento).

Como he mencionado, una de las variables que se realiza al intentar comprender los factores determinantes de las políticas penales es la presencia de profesionales, o de una élite ilustrada, la cual se presume, tiende a actuar como freno a las demandas de la opinión pública¹⁷. Uno de los casos que se toma como ejemplo de esta desconsideración a los expertos es la aprobación por plebiscito popular en Estados Unidos de las conocidas leyes ‘*Three Strikes and You’re Out*’ (Zimring, 1996:253). Frente a esto, diversos autores han sugerido la necesidad de ‘aislar’ el proceso legislativo de las presiones populares por medio de un cuerpo de profesionales expertos, creando una especie de autoridad monetaria respecto del delito (Zimring/Hawkins/Kamin, 2001:204; Zimring/Johnson, 2007:273).

Una de las primeras objeciones realizadas a esta propuesta consiste en cuestionar su viabilidad. Como advierte Greenberg (2002), lo que era posible en 1940 quizás no lo sea en 2008. También Ryan (1999:15) interpreta que el público está reaccionando al extrañamiento, que ha supuesto la profesionalización del sistema penal, y destaca que el fenómeno de ‘*upgrading of public voice*’ se produce en todos los temas políticos, por lo que concluye que una vuelta atrás al modelo profesional es imposible (*public voice is here to stay*, Ryan, 1999:18)¹⁸.

Una segunda crítica a las propuestas del modelo ‘aislacionista’ es que éste se precipita en extraer la conclusión de que formas más democráticas de elaboración de las leyes penales conllevan resultados más punitivos (LaFree, 2002)

¹⁷ El origen de esta idea es Salvesberg (1994) cuyo estudio sobre el diferente grado de represión penal entre Estados Unidos y Alemania ha sido recuperado para manifestar el rol más importante que en Alemania juega el conocimiento académico mientras que en Estados Unidos tiene más preeminencia el conocimiento subvencionado por instituciones políticas.

¹⁸ Que el fenómeno de la participación de la opinión pública tiene trascendencia en las recientes discusiones acerca de la justicia restauradora o la posición de la víctima en el sistema penal tradicional es evidente.

o, por extensión, que los sistemas democráticos tienen más castigos (Greenberg 2002)¹⁹.

Adicionalmente, este modelo parece contemplar con preocupación sólo las presiones populares. Pero, como sostiene Martí (2008), que la autoridad monetaria no responda a los electores ni al Parlamento no la hace inmune a otro tipo de presiones, en especial de otros poderes económicos²⁰.

Finalmente, la sugerencia de aislar las decisiones de política criminal de los electores no puede evitar las críticas de ser una propuesta ‘elitista’ (Loader, 2008). Como advierte Waldron (1993:421),

Deberíamos tomarnos más en serio el insulto implícito cuando decimos que la gente o sus representantes son incapaces de hacer buenas leyes (...) La gente luchó durante mucho tiempo en este país y en Europa por el derecho a participar en la política en términos de igualdad. (...) Querían ser capaces de discutir los grandes temas del bien común, incluyendo la cuestión de cómo ponderar los derechos individuales en conflicto y el proceso por el cual éstos debían ser protegidos. Desde luego no querían que les sustrajeran el debate sobre la base de que no tenían capacidad para discutirlos. Querían tomar parte en el gran arte de legislar, no ser confinados, por mandato constitucional, a cuestiones electoralistas intrascendentes²¹.

Que la propuesta de incorporar expertos que aislen el proceso legislativo de la presión popular puede ser cuestionada por su ‘déficit democrático’, es una objeción anticipada por sus defensores (Zimring, 1996; Tonry, 2007; Lacey, 2008).

Especialmente Lacey (2008) recalca que un sistema penal democrático es una definición normativa de acuerdo con valores de representación, participación, ‘responsabilidad ante’ (*accountability*), principio de legalidad y derechos humanos; y que por ello no depende de la existencia de plebiscitos o del seguimiento de la opinión de la gente.

¹⁹ Otra discusión interesante es la relación entre regímenes democráticos e índices de delitos (Kartstedt/Lauree, 2006).

²⁰ Martí (2008) discute la propuesta de Pettit (2001) a quien atribuye un republicanismo ‘débil’, puesto que si bien defiende la necesidad de democratizar el sistema penal, finalmente aboga por la creación de un cuerpo profesional independiente del Parlamento.

²¹ La afirmación de Waldron se refiere a la legitimidad democrática de la revisión judicial de las leyes, pero la he adaptado para reflejar, acogiendo la idea de Johnstone (2000), que no hay motivos para pensar que los expertos estén en mejores condiciones de respetar los derechos y garantías de la gente de lo que puede estar el pueblo cuando emite una opinión pública meditada.

Creo que esta polémica permite vislumbrar la necesidad de discutir qué modelo y características debe cumplir un *derecho penal democrático*, discusión que en general está menos avanzada que los elementos de un sistema penal liberal.

Como un primer paso, creo que puede aceptarse que un sistema penal democrático no es sólo una cuestión de cuánta gente participa en las decisiones. No puede afirmarse que la participación de expertos sea no democrática (ya que nuestras democracias son representativas), ni puede sostenerse que los plebiscitos son en todo caso la forma más democrática, ya que nuestras democracias están ‘constitucionalmente constreñidas’ (Murphy, 2000).

Ahora bien, debido a que la participación juega un rol, seguramente algunos sistemas penales son más democráticos que otros. En consecuencia, si se admite una amplia participación podría existir un dilema: elitismo con estabilidad penal o democracia con severidad penal.

De todas formas quizás ambos modelos no estén tan lejos como en principio pareciera, ni en lo que respecta a su concepción de la opinión pública, ni respecto de cómo debe ser la participación de los expertos.

Por lo que respecta a la participación del público, a mi juicio, ambos modelos parten de la necesidad de un sistema penal democrático y consideran un valor positivo la participación de las personas. En consecuencia la diferencia quizás estriba en cómo favorecer la participación sin que ello redunde en un aumento de la severidad penal. El reto es,

(...) cómo capturar algunos de los rasgos más productivos del populismo, su capacidad de poner problemas olvidados en la agenda política, y minimizar su rasgo negativo, a saber su propensión a subyugar a las minorías (Vaughan, 2008:123).

Para resolver este dilema quizás sea útil recordar que la ‘opinión pública’ depende en gran medida del método que se use para medirla. Y hay tres variables que producen un impacto en el resultado: la forma de realizar el cuestionario (encuesta, grupos de discusión o encuestas deliberativas), la manera en que se presenta (respuesta a un caso individual o principio abstracto) y la información contextual de que se dota (Hutton, 2005:246).

Si el método usado para averiguar la opinión pública es el propio de encuestas deliberativas, con un grupo de discusión que ha tenido información acerca de casos individuales y con una oportunidad de reflexionar y dialogar, la probabilidad que surja una ‘opinión pública meditada’ y se adopten opciones de política penal racional (eficaces y humanas) es verosímil.

En consecuencia, la forma de resolver la polémica entre ambos modelos – expertos o democracia deliberativa- quizás no pase por negar la participación

popular, sino por divisar modelos para que la opinión pública tenga la posibilidad de transformarse en ‘opinión pública meditada’ (en el sentido de la distinción de Yankelovich entre opinión pública y ‘*public judgement*’, cit. por Green, 2006: 132)²².

Por este motivo, diversos autores defienden las experiencias de encuestas deliberativas, como una forma democrática de estimular la participación pública de forma que no promueva actitudes punitivas (Johnstone, 2000; Green, 2006²³; Dzur&Mirchandani, 2007; Loader, 2008).

Anticipándome a la pregunta de si, en caso contrario, defendería las encuestas deliberativas, mi opinión concuerda con Green (2006:149): espero que produzcan el resultado de una política penal más racional, pero en caso contrario, también las defendería por su mayor valor democrático.

Por lo que se refiere a la participación de los expertos, el modelo que opta por ésta en detrimento de la participación del pueblo ha sido cuestionado como he explicado, no sólo porque parece excluir al público en el proceso de elaboración de políticas penales, sino también por su carácter elitista derivado de su aparente presunción de que los expertos son ‘liberales ilustrados’ y el pueblo ‘emotivo y punitivo’ (Loader, 2008).

Creo que ello forma parte de una discusión filosófica más amplia. Recordemos que en últimas la justificación del sistema penal descansa en esta aparente incapacidad del pueblo de realizar respuestas proporcionadas y por ello se contraponen el sistema penal (proporcional) a la venganza o linchamiento popular (desmedido).

No estoy en disposición en este momento de argüir por qué esta construcción me parece sospechosa, pero en cualquier caso comparto estas palabras,

De lo que estamos hablando aquí es de un conflicto entre respuestas razonadas e irrazonables a los problemas sociales y otros peligros. El punto crucial es que este conflicto no debiera ser concebido fundamentalmente como un conflicto entre diversos sectores de la sociedad (...) Por el contrario, el conflicto entre lo razonado y lo irrazonable debiera ser concebido como

²² Tonry (2007:33) parece creer que la única alternativa a los expertos o ‘guardianes platónicos’ - como Loader (2006) los denomina-, es ceder al emotivismo y demandas de la gente. Pero Tonry (en la línea de Yankelovich) distingue entre ‘opinión pública’ y ‘opinión pública meditada’. En consecuencia, su conclusión no debiera ser inevitablemente una apuesta por el ‘aislamiento’ de la opinión pública, sino la necesidad de encontrar mecanismos que permitan el surgimiento de una opinión pública meditada.

²³ Green (2008) destaca que, además, las formas de democracia deliberativa pueden redundar en una mayor comprensión y confianza de la gente hacia el sistema y por ende en una mayor legitimidad.

uno que existe en el seno de cada persona –si bien admitiendo que la posición social de cada persona en la estructura social incide en la forma en cómo éste se maneja (Johnstone, 2000:171)

En efecto, a mi juicio, la contraposición entre expertos y opinión pública es excesivamente simple. Así, pensemos que en numerosos casos la ‘víctima’ y los ‘expertos’ coinciden (como muestra el Foro *Stop* Accidentes y su incidencia en la reforma de los delitos de seguridad vial, comunicación personal de Daniel Varona).

Pueden mostrarse ejemplos de tensión entre los sectores que demandan más derecho penal y una mayor implicación de la judicatura, frente a algunos sectores de la doctrina penal escépticos de que la intervención del sistema penal pueda solucionar problemas estructurales (García Albero, 2007). Pero no estoy convencida que estas discusiones se reflejen en la distinción entre expertos y opinión popular.

Hay autores expertos a favor de estas reformas (González Cussac, 2007) y políticos en contra (como recoge García Albero, 2007: nota 14, Izquierda Unida cuestionó la intervención penal y pidió fijar por ley la necesidad de introducir limitadores de velocidad en los vehículos).

Por otro lado, no sé hasta qué punto la presencia de expertos, ni quién los define como tal, por ejemplo en la reforma del derecho penal sexual, permitirá garantizar el respeto a los principios de un derecho penal liberal. Tampoco es evidente que la cultura judicial sea la salvaguarda de las garantías de los derechos individuales, o la firme defensora de los principios liberales²⁴.

En mi opinión, la tensión, como ilustra la cita que he reproducido, está entre respuestas razonadas e irrazonables, emotivas o meditadas, pero no creo que nadie tenga el monopolio de una u otras.

Con ello no pretendo minusvalorar la aportación que pueden realizar los expertos. Creo que éstos tienen un rol importante en aras de contribuir a formar una opinión pública meditada: sugiriendo propuestas guiadas por la investigación (*evidence led*)²⁵ e ilustrando los conflictos normativos de las distintas políticas penales. Los expertos también son decisivos para la formación criminológica de las personas y en la creación de redes de conocimiento informales, y creo, como han

²⁴ Recuérdese por ejemplo la recientemente denominada ‘doctrina Parot’ del Tribunal Supremo (STS 28-Febrero-2006) que interpreta que los beneficios no se aplican sobre el máximo de cumplimiento posible (treinta años), sino sobre cada una de las penas individualmente impuestas, lo que en la práctica implica el cumplimiento *efectivo* de los 30 años. Véase también Aragonés (2006) quien contrapone la cultura judicial del Tribunal Supremo y el Tribunal Constitucional en España, de lo que se desprende que ni la cultura judicial es monolítica, ni constantemente liberal.

²⁵ Para ello la Administración debe asumir la necesidad de favorecer la investigación, suministrando información y practicando una cultura de servicio público y transparencia.

puesto de relieve numerosos autores, que estos aspectos imperceptibles producen un impacto real en las políticas penales y en cómo éstas se aplican²⁶ (Snacken, 2006; Tonry, 2007; Lacey, 2008; Lappi-Seppälä, 2008).

Quisiera finalizar advirtiendo que no sugiero que la defensa de los principios liberales, las garantías y la mínima intervención del sistema penal sea tarea sencilla en una época en que la mayor inseguridad conlleva una exigencia de más demandas de derecho penal. Pero creo que una criminología avalada explícitamente en unos valores progresistas de solidaridad e inclusión de todas las personas y humana, que siga renegando del uso del derecho penal para manejar los problemas derivados de la exclusión social, y fundada en la evidencia está en mejor posición para suministrar propuestas de políticas penales que permitan a nuestros representantes escapar a este círculo de desconfianza del público, gesticulación penal, casos de alarmante ineficacia, y una mayor desconfianza.

²⁶ Downes (1982, cit. por Lappi-Seppälä, 2008) atribuye la benevolencia de los jueces penales holandeses en parte a su formación criminológica y a su conocimiento de la literatura relativa a los efectos de la prisión.

BIBLIOGRAFIA

- AEBI, M-STADNIC, N. (2007) *Council of Europe SPACE 1: 2005: Survey on Prison Populations*. Document PC-CP (2007) 2. Strasbourg: Council of Europe.
- ARAGONÉS, A. (2006) Verfassungsgerichtsbarkeit im Umgang mit ihrem Vorzimmer
Reminiszenzen nicht-rechtstaatlicher Kultur im spanischen Recht. Kiesow, R. M. / Dieter S. (Hg.), *Vorzimmer des Rechts*, Frankfurt, Klostermann.
- BECKETT, K.-WESTERN, B. (2001) Governing social marginality: Welfare, incarceration and the transformation of state policy. *Punishment and Society*, vol.3, no. 1, January.
- CAVADINO, M.-DIGNAN, J. (2006) *Penal Systems*, London, Sage.
- CID, J. (2008) El incremento de la población reclusa en España entre 1996-2006: Diagnóstico y remedios. *REIC*, numero 6. <http://www.criminologia.net/reic.html>
- CID, J.- LARRAURI, E. (2008) Development of crime, social change, mass media, crime policy, sanctioning practice and their impact on prison population rates. National Report: Spain (forthcoming).
- DIEZ RIPOLES, J.L. (2003) *La racionalidad de las leyes penales*. Madrid, Trotta.
(2004) El nuevo modelo de seguridad ciudadana. *Jueces para la Democracia*, marzo, numero 49.
- DOWNES, D. - MORGAN R. (2007). No turning back: the politics of law and order into the millennium. In M Maguire, R. Morgan and P. Reiner, R. (eds) *The Oxford Handbook of Criminology*, 4th edn. Oxford: Oxford University Press.
- DOWNES, D.- VAN SWANINGEN, R. (2007) The Road to Dystopia? Changes in the Penal Climate of the Netherlands. *Crime and Justice: A Review of Research*. Tonry, M. (ed) Vol. 36 Chicago: The University of Chicago Press.
- DZUR, A.W.-MIRCHANDANI, R. (2007) Punishment and democracy: the role of public deliberation, *Punishment & Society*, 9/2:151-177.
- ESPING-ANDERSEN, G. (1990) *Three Worlds of Welfare Capitalism*. Princeton University Press, Princeton NJ.
- ESTADÍSTICA BÁSICA (2008) Serveis Penitenciaris, Rehabilitació i Justícia Juvenil. Generalitat de Catalunya, Departament de Justícia. Julio.
- EUROPEAN CRIME AND SAFETY SURVEY (EU ICS 2005) *The Burden of Crime in the EU*. www.europeansafetyobservatory.eu.
- FROST, N. (2008) The mismeasure of punishment: Alternative measures of punitiveness and their (substantial) consequences, *Punishment and Society*, 10/3:277-301.
- GARCIA ALBERO, R. (2007) La nueva política criminal de la seguridad vial. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, <http://criminet.ugr.es/recpc> RECPC 09-11
- GARLAND, D. (2001) *The Culture of Control*. Chicago University Press.
- GONZALEZ CUSSAC, J.L. (2007) ¿Es adecuada la intervención penal en materia de seguridad vial? Líneas básicas del anteproyecto de ley orgánica de reforma del código penal de 2006, en *Seguridad del Tráfico: Riesgos y Respuestas*, Academia Galega de Seguridade, n° 8.
- GREEN, D. (2006) Public opinion versus public judgement about crime. *British Journal of Criminology* 46,131-154.
(2008) *When Children Kill Children: Penal Populism, Political Culture*. Oxford, Clarendon Studies.
- GREENBERG, D. (2001) “Novus ordo sanctorum?” A commentary on Downes and on Beckett and Western en *Punishment and Society*, vol.3, no. 1, January.
(2002) Striking out in democracy. *Punishment and Society* 4/2: 237-253.
- HUTTON, N. (2005) Beyond populist punitiveness?, *Punishment and Society* 7/3: 243-259.
- JOHNSTONE, G. (2000) Penal Policy making: Elitist, populist or participatory?, *Punishment and Society* 2/2: 161-181

- KARSTEDT, S. (2008) Do trusted governments imprison less? Exploring the trust-punishment nexus with a cross national sample. Ponencia presentada en VIII Congreso de ESC, Edinburgh, 2-5 September.
- KARSTEDT, S./LAFREE, G. (2006) Democracy, Crime and Justice. *The Annals of the American Academy of Political and Social Science*, 605:6-23.
- LACEY, N. (2008) *The Prisoners' Dilemma*. The Hamlyn Lectures. Cambridge, Cambridge University Press.
- LaFREE, G. (1998) *Losing Legitimacy*. Westview, Colorado.
(2002) Too Much Democracy or Too Much Crime? Lessons from California's Three-Strikes Law, *Law & Social Inquiry*: 875-902.
- LARRAURI, E. (2006) Populismo Punitivo... Y Como Resistirlo. *Jueces Para la Democracia*, marzo, Numero 55.
- LARRAURI, E.-VARONA, D. (2008) Public opinion is not the problem: the role of experts in Spanish penal reforms. Paper presented at the VIII ESC Conference, Edinburgh, September, 2-5, 2008.
- LAPPI-SEPPÄLÄ, T. (2008) Trust, Welfare, and Political Economy. Explaining Differences in Penal Severity". *Crime and Justice: A Review of Research*. Tonry, M. (ed) Vol. 37 Chicago: The University of Chicago Press (forthcoming)
- LIEBLING, A. (2004): *Prisons and their moral performance: a study of values, quality and prison life*. Oxford; New York. Oxford University Press.
- LOADER, I. (2006) Fall of the 'Platonic Guardians'. *British Journal Criminology*, 46:561-586
(2008) Playing with fire? Democracy and the Emotions of Crime and Punishment, Karstedt,S.,Loader,I. and Strang,H. (eds) *Emotions, Crime and Justice*. Hart, Oxford (forthcoming).
- MARTI,J. L. (2008) The Republican Democratization of Criminal Law and Justice, Besson,S.-Marti,J.L. (eds) *Legal Republicanism. National and Post National Perspectives* (Oxford, Oxford University Press, forthcoming)
- MELOSSI, D. (2005) Security, Social Control, Democracy and Migration within the 'Constitutions' of the EU. *11 European Law Journal*, p.5-21.
- MURPHY, J.G. (2000) Two Cheers for Vindictiveness, *Punishment & Society*. Vol 2/2: 131-145.
- NELKEN, D. (2005) "When is a society non punitive? The Italian case" en Pratt,J. y otros (eds) *The new punitiveness*. Cullompton, Willan Publishing.
- RYAN, M. (1999) Penal Policy Making Towards the Millennium: Elites and Populists; New Labour and the New Criminology. *International Journal of the Sociology of Law*, 27:1-22.
- SAVELSBERG, J. (1994) Knowledge, Domination, and Criminal Punishment. *The American Journal of Sociology*. Vol 99, n° 4: 911-43
- SIMON, J. (2007) *Governing Through Crime*. Oxford, Oxford University Press.
- SNACKEN, S. (2006) A Reductionist Penal Policy and European Human Rights Standards. *European Journal Criminal Policy and Research*. 12:143-164.
- TAMARIT, J.M. (2007) Sistema de sanciones y política criminal, *RECPC* 09-06, <http://criminnet.ugr.es/recpc>
- TONRY, M. (2007) Determinants of Penal Policies. Tonry,M. (ed) *Crime, Punishment and Politics in Comparative Perspective*. Crime and Justice. A review of Research. Vol 36. Chicago, The University of Chicago Press.
- VARONA, D. (2008) Ciudadanos y actitudes punitivas: un estudio piloto de población universitaria española. *REIC*, número 6. <http://www.criminologia.net/reic.html>
- VAUGHAN, B. (2008) Book review of Penal Populism. John Pratt. *Theoretical Criminology*. 12/1: 121-123.
- WALDRON, J. (1993) Rights and majorities: Rousseau revisited, *Liberal Rights*. Collected Papers 1981-1991. Cambridge, Cambridge University Press.

- WEBSTER, C.M.-DOOB, A. (2007) Punitive Trends and Stable Imprisonment Rates in Canada, Tonry, M. (ed) *Crime, Punishment and Politics in Comparative Perspective*. Crime and Justice. A review of Research. Vol 36. Chicago, The University of Chicago Press.
- WESTERN, B. (2006) *Punishment and Inequality in America*. New York: Russell Sage Foundation.
- ZIMRING, F. (1996) Populism, Democratic Government, and the Decline of Expert Authority: Some Reflections on 'Three Strikes' in California, *Pacific Law Journal*: 243-256.
- (2007) *The Great American Crime Decline*. Oxford, Oxford University Press.
- ZIMRING, F. –HAWKINS, G.-KAMIN, S. (2001) *Punishment and Democracy*. Oxford, Oxford University Press.
- ZIMRING, F.-JOHNSON, D. (2006) Public Opinion and the Governance of Punishment in Democratic Political Systems, *The Annals of the American Academy of Political and Social Science*, 605: 266-280.